

RAD. No. 2022-00168

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2022-00168. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO-858-I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado RONAL FERNANDO QUIJANO ROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.524.840 y T.P No. 199.259 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la designación del juez a quien se dirige:

Dispone el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “La designación del juez a quien se dirige”.

- Revisada la demanda, advierte el despacho que la misma fue dirigida al “JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS”, desconociendo el apoderado judicial que la presente demanda, una vez presentada, sería sometida a reparto entre los jueces municipales de pequeñas causas laborales que existen en esta ciudad, de ahí que deba corregir tal designación.

En cuanto a la indicación de la clase de proceso:

Dispone el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “La indicación de la clase de proceso”.

- Revisada la demanda, se advierte que en varios de sus apartes se señaló que con la misma se pretendía iniciar un proceso ordinario laboral de primera instancia, proceso que no puede ser conocido por este despacho, de ahí que deba el apoderado judicial de la parte demandante corregir en tal sentido la indicación del proceso o presentar la demanda donde corresponde.

En cuanto a los fundamentos y razones de derecho:

Dispone el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Los fundamentos y razones de derecho”.

- Revisado el acápite denominado “RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS”, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante pasó por alto referirse a los fundamentos jurídicos que sustentan la declaratoria de un contrato de trabajo, es decir, nada dijo respecto de su pretensión principal, de ahí que deba incluir lo pertinente sobre dicho tópico.

En cuanto a la prueba de la existencia y representación legal:

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS que la demanda debería ir acompañada de los siguientes anexos: “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

- Revisados los anexos de la demanda, advierte el despacho que si bien a folio 162 del expediente digital obra certificado de agencia de la demandada, lo cierto es que con dicho documento no puede suplirse el requisito antes mencionado, pues en este no se relaciona ni los datos de existencia de la sociedad como tal, sino de su agencia, así como tampoco se relacionan los datos de direcciones para notificaciones judiciales ni los datos referentes a la representación judicial de la sociedad como tal, sino de su agencias, de ahí que deba el apoderado judicial allegar un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 13 DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN